



**GOBIERNO REGIONAL  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA - ICA**



RESOLUCION DIRECTORAL N°

**254**

-2022-GORE-ICA-DRA

ICA, 07 SEP 2022

**VISTO:**

El petitorio de Pago de Subsidio por Fallecimiento formulado por Don **DOMINGO TASAYCO FÉLIX**;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Recurso N° 1018-2022, se apersona a la instancia Don Domingo Tasayco Félix, solicitando el pago de Subsidio por Fallecimiento y Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto por el fallecimiento de su Hijo Ángel Enrique Tasayco Muñoz, acaecida el día 05 de agosto de los corrientes, adjuntando al efecto copia del Acta de Nacimiento, copia del Acta de Defunción, Boleta de Venta Electrónica por los gastos de Sepelio, Copia del DNI de su hijo, copia de su DNI, copia de la Boleta de pago de su Pensión;

Que, mediante Informe N° 081-2022-GORE.ICA-DRA-OA/EP-DDOS, el Equipo de Personal de la Oficina de Administración, da cuenta en relación a dicho petitorio que el recurrente solicita el pago de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio y Luto por el fallecimiento de su Hijo Ángel Enrique Tasayco Muñoz, acreditando el entroncamiento con la copia de la Partida de nacimiento y asimismo su fallecimiento con el Acta de Defunción por la cual se acredita que ha fallecido con fecha 05 de agosto de 2,022, opinando que le corresponde percibir por concepto de Subsidio por Fallecimiento la suma de Un Mil Quinientos y 00/100 Soles (S/ 1,500.00), y por concepto de Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto la suma de un Mil Quinientos y 00/100 Soles (S/ 1,500.00) en mérito a lo que dispone el D.U. N° 038-2019 y D.S. N° 420-2019-EF;

Que, el Subsidio por Fallecimiento conforme a lo que dispone el D.S. N° 005-90-PCM en su Art. 144: ".....se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. **En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales**", asimismo respecto del Subsidio por Gastos de Sepelio el Art. 145 dispone: "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes"; disposiciones que se encuentran en concordancia con lo que dispone el Art 149: "Los funcionarios, servidores contratados y **personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan**";

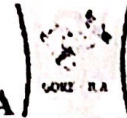
Que, mediante Decreto de Urgencia N°038-2019 se establecen reglas sobre los Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, estableciendo en su Art. 6 numeral 6.2, que el Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos; asimismo por D.S. N° 420-2019-EF se dispone en su Art. 6 numeral "4.6 Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles)..."; y en su numeral "4.7 Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles)"; en mérito a lo cual es pertinente expedir el presente;







**GOBIERNO REGIONAL**  
**DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA**



RESOLUCION DIRECTORAL N° **254** -2022-GORE-ICA-DRA  
ICA, **07** SEP 2022

Que, asimismo se debe tener en cuenta lo establecido en el Art. 4° numeral 4.2 de la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que dispone "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1440 –Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante Informe N° 243-2022-DRA-OPA/EPRE la Oficina de Planificación – Equipo de Presupuesto da cuenta que No se cuenta con la disponibilidad presupuestal en la genérica de gastos 2.2 Pensiones y otras prestaciones sociales partida específica 22.21.32 "Gastos por Fallecimiento, Sepelio y Luto del personal Pensionista, para atender lo solicitado por Don Domingo Tasayco Félix;

Estando a lo Expuesto y con la Visación de la Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica, y de conformidad a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, D. Legislativo N° 276 y su reglamento D. Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Legislativo N°1440, Ley N° 31365 y O.R. N° 013-2019-GORE-ICA;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER a favor de Don DOMINGO TASAYCO FELIX, la suma de UN MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 1,500.00) por concepto de Subsidio por Fallecimiento; y la suma de UN MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 1,500.00) por concepto de Subsidio por Gastos de Sepelio, por el deceso de su Hijo Don ANGEL TASAYCO MUÑOZ, como familiar directo, por las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO:** Disponer que las Oficinas de Administración y Planificación gestionen los recursos presupuestales necesarios para el cumplimiento de la presente según la disponibilidad presupuestal en la Partida específica correspondiente de la Unidad Ejecutora 100 del Pliego 449 - Gobierno Regional de Ica.

**TERCERO:** Notifíquese la presente conforme a Ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. Jorge Ademir Chacaltana Guillen  
DIRECTOR REGIONAL